

de sobrante de vía pública en la calle Morisco núm. 95 D, conforme a lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas y artículo 7.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, 1372/1986, de 13 de junio.

Lo que se hace público por plazo de un mes desde su inserción en el BOP a los efectos oportunos.

Montellano a 3 de octubre de 2001.—El Alcalde, Francisco Aguilera Acevedo.

25W-13253

OLIVARES

El Sr. Alcalde, don José Ignacio Díaz Romero, hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de junio de 2001, adoptó acuerdo con el tenor literal siguiente:

Punto tercero: Traslado nueva sede del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde expone que como ya todos conocen se produjo con fecha 1 de enero de 2000, el traslado de la Casa Consistorial, con las oficinas municipales, desde la antigua sede en la calle Santísima Trinidad, a la actual en la Plaza de España número 3, una vez que concluyeron las obras de rehabilitación del Palacio del Conde Duque de Olivares, en el que actualmente está situado.

Es preciso que por el Pleno se adopte el acuerdo de cambio de domicilio de la sede del Ayuntamiento, y de la misma se de cuenta a Correos, Hacienda, así como a las diferentes Administraciones, sin perjuicio de la publicación de dicho traslado en el «Boletín Oficial» de la provincia para su conocimiento general.

El Pleno del Ayuntamiento, acuerda, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, lo siguiente:

Primero: Aprobar el traslado del domicilio de la sede del Ayuntamiento, que se produjo con fecha 1 de enero de 2000, el cual deja de ser la calle Santísima Trinidad de Olivares, al actual en la Plaza de España, 3.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, así como dar cuenta del mismo a la Administración del Estado, en particular a la Administración Tributaria, a la Junta de Andalucía, así como a Correos, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

En Olivares a 3 de octubre de 2001.—El Alcalde, José Ignacio Díaz Romero.

10W-13210

PALOMARES DEL RÍO

Don Antonio Peñuela Landero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de julio, aprobó el Reglamento para el personal funcionario del Ayuntamiento de Palomares del Río.

**REGLAMENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO
DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO**

Art. 1. *Ámbito personal, territorial y temporal.*

El presente Acuerdo tiene como objeto principal la regulación de las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento de Palomares del Río y el personal funcionario (tanto de carrera como interino) a su servicio.

Entrará en vigor desde su aprobación, retrotrayéndose en los conceptos retributivos relativos a carrera administrativa y complemento específico favorables para los funcionarios al 1/1/2001 y finaliza el 31/12/2003. Se prorrogará tácitamente por años naturales y cuando no haya sido denunciado por cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación.

Antes de cada aprobación de los presupuestos municipales, la Comisión Paritaria se reunirá para las posibles rectificaciones que pueda sufrir el acuerdo.

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo estarán supeditadas a las mejoras que se pudieran establecer normativa o legalmente, durante la vigencia del mismo.

Art. 2. *Comisión Paritaria.*

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación de este Acuerdo, se creará una Comisión Paritaria compuesta de 4 vocales (2 representantes de la empresa y 2 representantes del personal funcionario).

En su primera reunión se dotará de un Reglamento de Funcionamiento; asimismo se nombrará el Presidente y Secretario, correspondiendo el primero a la Corporación y el segundo a los representantes de los funcionarios.

Art. 3. *Jornada, horario y descanso.*

La jornada será de 1.505 horas de cómputo anual.

La jornada y cuadrante de la Policía Local será aprobada por el Sr. Alcalde o Concejal de Seguridad Ciudadana a propuesta del Cabo de la Policía Local.

Se considerarán días de descanso, excluyendo los 12 días festivos oficiales, Nochebuena y Nochevieja, así como los días de fiestas locales.

El funcionario tendrá derecho a un descanso de 30 minutos durante su jornada de trabajo diario, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Art. 4. *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales. Se disfrutarán desde el 1 de junio al 30 de septiembre, pudiéndose dividir en dos periodos a petición del interesado, y sin perjuicio del servicio. 15 días al menos, a petición del/la interesado/a, se dejarán para coincidir con las disfrutadas por el cónyuge.

Art. 5. *Calendario Laboral.*

Deberá estar confeccionado al menos, 15 días antes de que finalice el año; asimismo, los periodos vacacionales demandados por los funcionarios tendrán que estar en conocimiento de la Corporación en el primer trimestre del año.

El acuerdo final de disfrute de las vacaciones y calendario, será negociado previamente con los representantes legales de los funcionarios. Las vacaciones serán otorgadas con el acuerdo de los propios funcionarios, estableciéndose turnos rotativos en casos de diversas peticiones en el mismo período, o en su defecto, de sorteo.

Art. 6. *Promoción interna y formación.*

Para promocionar internamente, deberán tener al menos dos años de antigüedad en el puesto inmediatamente inferior y la titulación requerida, o 10 años de antigüedad en el puesto inmediatamente inferior y la superación de un curso relacionado con la plaza a ocupar, si no existiese impedimento legal.

Dada la importancia que tiene para el buen funcionamiento del Ayuntamiento de Palomares del Río, la formación en todas sus vertientes, perfeccionamiento, actualización, etc., por parte de la Corporación se tendrán en cuenta los planes de formación elaborados por la Diputación Provincial, FAMP, Sindicatos y ESPA, para establecer las prioridades formativas anuales de sus funcionarios.

Art. 7. *Indemnizaciones por razones del servicio.*

Festivos.—Por cada día festivo trabajado, el funcionario percibirá como gratificación la cantidad de 12.600 ptas. (doce mil seiscientas).

Servicios extraordinarios.—El Ayuntamiento se compromete a eliminar todas las horas extraordinarias de carácter estructural. El funcionario que deba realizar fuera de la jornada laboral horas extraordinarias, se le compensarán a razón de 2.000 ptas. /hora, incrementándose en un 50 % si estas fueran nocturnas o festivas, o festivas-nocturnas.

Con motivo de la Feria de Palomares, aquellos agentes de Policía Local que presten servicios, percibirán una gratificación por servicios extraordinarios de 45.000 pesetas. El valor de las horas conocidas como nocturnas, desde las 22.00 h. hasta las 7.00 h., se aprueba en 500 ptas. por cada hora realizada en esta franja horaria.

Asistencia a juicio.—Aquellos funcionarios que tengan que asistir a juicios fuera de la localidad, se le abonará, además del tiempo efectivamente empleado, media hora antes y media después, previo justificante, y si es fuera de la jornada laboral.

Transporte y kilometraje.—Se abonarán los gastos de desplazamientos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En vehículo propio: Se abonará a 28 ptas./Km.
- En transporte público: El importe en vigor de los correspondientes billetes.

Dietas.—Se establecen las siguientes dietas:

- Alojamiento: 7.500 ptas.
- Almuerzo: 2.500 ptas.
- Cena: 2.500 ptas.

Tendrá derecho a percibir el plus de almuerzo, todo funcionario que por razones de trabajo hubiera de permanecer fuera de su domicilio hasta después de las 17.00 h.

Tendrá derecho a percibir el plus de almuerzo-cena, todo funcionario que por razones de trabajo hubiera de permanecer fuera de su domicilio hasta después de las 21.00 h.

El exceso de jornada empleado en los desplazamientos, o para efectuar gestiones que no supongan un trabajo efectivo, será compensado por lo que le corresponda de dieta y desplazamiento, por el abono del importe, a razón de una hora realizada o por el descanso de dichas horas, conforme lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 8. *Anticipos reintegrables.*

Los funcionarios del Ayuntamiento de Palomares del Río tendrán derecho a un anticipo reintegrable cuya cuantía vendrá determinada con el máximo de la suma de dos mensualidades del funcionario de superior sueldo de este Ayuntamiento.

Para su devolución se establecen las siguientes escalas:

- Grupos A y B: 18 mensualidades.
- Grupos C y D: 36 mensualidades.

Art. 9. *Fondo Social.*

La Corporación establecerá un fondo anual de 600.000 ptas. en el presupuesto municipal destinado a proporcionar ayuda de carácter social a los empleados municipales y sus beneficiarios. Para poder disfrutar del derecho a este fondo, se estará a lo dispuesto en el informe de los servicios sociales comunitarios, que no tendrá en cuenta la cuantía de los sueldos obtenidos en la Administración Pública.

Los empleados públicos que tengan un hijo/a disminuido físico o psíquico, generarán derecho a percibir una ayuda de 20.000 ptas., previo informe expedido por el tribunal médico competente, siempre y cuando no perciba ningún tipo de ayuda de esta naturaleza de un organismo público.

Art. 10. *Premio a la constancia.*

Se incluye para todos los empleados un premio a la constancia consistente en el abono de una mensualidad de salario bruto al cumplir los 20-25-30 años de antigüedad, percibiéndose este premio al mes siguiente de haberla cumplido, sin que pueda percibirse más de una vez por cada uno de los periodos señalados.

Art. 11. *Enfermedad y accidentes.*

Desde el primer día de encontrarse en situación de incapacidad temporal, el funcionario percibirá el 100 % del salario real correspondiente al mes en que se produjo la baja. El Ayuntamiento completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de incapacidad temporal.

Aquel funcionario que durante el periodo de un año haya computado un máximo de tres meses en situación de incapacidad laboral por contingencias comunes, se estudiará dicha situación especial.

Al personal en esta situación le es de aplicación la totalidad del Acuerdo, independientemente de la fecha en que causó baja laboral.

Cuando se inicie un expediente de jubilación por invalidez o disminución de las facultades físicas o psíquicas a petición del interesado o por parte del Ayuntamiento, el empleado público percibirá hasta que finalice el proceso, el 100 % de sus retribuciones.

Todos los funcionarios que causen baja por jubilación o fallecimiento, tendrán derecho a percibir una gratificación de dos mensualidades completas de sus haberes.

El Ayuntamiento abonará al personal que se jubile anticipadamente, de forma voluntaria, o por incapacidad por enfermedad o accidente laboral, una ayuda por este concepto en las cuantías que se señalan a continuación:

- A los 64 años: 1.000.000 ptas.
- A los 63 años: 1.500.000 ptas.
- A los 62 años: 2.000.000 ptas.
- A los 61 años: 2.500.000 ptas.
- A los 60 años: 3.000.000 ptas.
- A los 59 años: 3.500.000 ptas.
- A los 58 años: 4.000.000 ptas.
- A los 57 años: 4.500.000 ptas.

Art. 12. *Licencias y permisos retribuidos.*

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

- A) Quince días por matrimonio.
- B) Dos días por cambio de domicilio y 3 si se produce fuera de la localidad.
- C) Un día por matrimonio de cada hijo/a hermano o ascendiente.
- D) Dos días por nacimiento de un hijo/a.
- E) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge, de los padres o de los hijos del trabajador o familiares por afinidad. Un día por los familiares de 2.º grado.
- F) Hasta 4 días naturales con motivos de una intervención quirúrgica que comporte el internamiento en un centro hospitalario o por enfermedad grave de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- G) El personal que actualmente curse estudios en centros oficiales podrá disponer, como permiso retribuido, de toda la jornada laboral en la fecha de realización de los exámenes de final de curso y parciales, en todo caso es obligatoria la presentación del justificante de asistencia a las mencionadas pruebas y habrá de pedir permiso con un mínimo de antelación de 72 horas.
- H) El tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable público y personal,
- I) En caso de parto, el permiso tendrá una duración de 20 semanas, que se podrán distribuir en dos periodos, anterior y posterior al parto, o bien se podrá acumular íntegramente después del parto.
- J) El trabajador tendrá derecho al disfrute de seis días hábiles de permiso retribuido por asuntos propios, debiendo ser solicitados con, al menos, dos días de antelación a su comienzo.
- K) Los empleados con un hijo menor de un año de edad tienen derecho a una hora diaria de ausencia la trabajo hasta que el hijo cumpla un año de edad. Este periodo de tiempo se podrá dividir en fracciones de media hora. El permiso lo podrá solicitar cualquiera de los dos cónyuges.

Art. 13. *Excedencias.*

Los empleados públicos del Ayuntamiento, con una antigüedad mínima de 2 años tendrán la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida por tres meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio. Estas licencias no se podrán volver a solicitar hasta que hayan transcurridos dos años desde el anterior.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Palomares del Río que estén acogidos al presente reglamento y tengan una antigüedad mínima de 3 años, podrán solicitar excedencia con reserva al puesto de trabajo, siempre que el interesado no renuncie a su plaza personalmente y por escrito, para prestar servicio en otras categorías ya sean superiores, inferiores o similares en la misma corporación o en otras entidades públicas.

Art. 14. Seguro por responsabilidad civil y penal.

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguro, que garantice la responsabilidad civil y la defensa penal para todo el personal del Ayuntamiento, por razón del trabajo o servicio. Esta póliza deberá cubrir el carné de conducir a todos los empleados públicos que por motivos están obligados a utilizar vehículos municipales, o propios dedicados a cuestiones municipales.

Art. 15. Póliza de seguro de vida y accidente.

El Ayuntamiento contratará una póliza de seguro de accidente y de vida que cubrirá la muerte por motivos de trabajo o la invalidez permanente por causa de accidente laboral. Asimismo, en dicha póliza se incluirá la indemnización por daños personales.

Art. 16. Asistencia Jurídica.

El Ayuntamiento, garantizará la asistencia jurídica, y a ser posible por especialistas, de los empleados públicos que actúen como denunciados o sean denunciados por motivos referentes al ejercicio de sus funciones.

Art. 17. Prevención de riesgos laborales y salud laboral.

Existirá un único Comité de Seguridad y Salud, que tendrá una composición mixta de tres miembros integrados de forma que estén representados el personal laboral, el personal funcionario y el Ayuntamiento. Los delegados de prevención serán designados por y entre los miembros delegados laborales y los delegados de los funcionarios.

El Comité de Seguridad y Salud elaborará y aprobará su propio Reglamento.

Las propuestas del Comité de Seguridad y Salud serán estudiadas y elevadas al Pleno de la Corporación, a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente.

Funciones del Comité Seguridad y Salud.

Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las que se establecen en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Trabajadores encargados de la prevención:

El Ayuntamiento designará a tres trabajadores encargados de la prevención, previa consulta con los delegados de prevención, que sean personas con actividad en áreas cercanas a la prevención: responsables de mantenimiento, de personal, de calidad, de dirección técnica o encargados.

Trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

El Ayuntamiento designará a uno o varios trabajadores, según las necesidades que se aprecien, encargado de las medidas de emergencia, previa consulta con los delegados de prevención. Este trabajador o trabajadores, conforme a lo establecido en el art. 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, serán los encargados de poner en práctica las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores. Este personal deberá poseer la formación necesaria ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

Uniforme de trabajo:

El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo, tanto ropa como zapatos en concordancia con el puesto de trabajo y la función que se realice. El modelo concreto número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignan, se determinará de acuerdo con el Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto que se trate a cuyo fin emitirá informe previo.

Se establece con carácter general una periodicidad anual de entrega para los uniformes de verano de mayo a junio y para los de invierno, una periodicidad bianual, de septiembre a octubre, siendo, en cada entrega, un total de dos mudas completas, excepto los anoraks, que se cambiarán cada tres años, según se establece en la Orden de 10 de diciembre de 1991, de la Consejería de Gobernación, que regula la uniformidad de la Policía Local.

Para aquellos trabajadores que lo requieran se les dotará de equipo de agua en concordancia con el puesto de trabajo y función que realice.

Es obligatorio la utilización, en jornada de trabajo, de los uniformes que se entreguen.

Art. 18. Representación colectiva.

Los representantes de los trabajadores del Ayuntamiento formarán un órgano de representación unitario y colegiado, el cual se denominará Comité Unitario de personal.

Las facultades, composición y funcionamiento del Comité Unitario de personal, serán recogidas en un Reglamento que elaborarán los representantes de todos los trabajadores.

Art. 19. Secciones Sindicales.

Además de lo que establece la Legislación vigente en la materia, los representantes de personal, gozarán de las garantías y facultades siguientes:

A) No se computarán como horas sindicales las que se utilicen para negociar el presente reglamento y las reuniones de la Comisión Paritaria y de Seguridad e Higiene y Salud Laboral.

B) Todos los delegados sindicales que pertenezcan a una misma central sindical podrán acumular las horas sindicales que correspondan a sus miembros.

Art. 20. Competencias y representación colectiva.

Además de las competencias que establece la legislación vigente competente en la materia los delegados de personal estos tendrán las siguientes:

A) Recibir información sobre todos los asuntos relacionados con el personal.

B) Emitir un informe con carácter previo y no vinculante a la adopción de acuerdos o resoluciones en materia de personal.

C) Plantear y negociar todos los asuntos en materia de personal: condiciones de trabajo sueldo, horario, calendario laboral y vacaciones, préstamos y promoción interna, para la cual se tendrán en cuenta el número de horas extras realizadas en el año anterior, así como sus motivos.

D) Participar como vocales en los tribunales constituidos para contratar o proveer plazas en propiedad.

Art. 21. Asambleas.

Los empleados públicos podrán ejercer su derecho a reunirse en asamblea. Dispondrán de un máximo de 15 horas anuales, al margen de las necesarias para discutir y aprobar el presente reglamento.

Están legitimados para convocar asambleas:

A) Los Delegados de Personal.

B) Los Delegados de Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento.

C) Un mínimo del 30% de los propios empleados.

Corresponde al Alcalde o Concejal- Delegado de personal, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1) Formular la petición por escrito con una antelación de 48 horas.

2) Señalar el día, la hora y lugar de celebración de la asamblea.

3) Los datos de los solicitantes que han de estar legitimados para convocarla.

La asamblea se celebrará dentro de la jornada laboral, preferentemente fuera del horario de atención al público.

Si en el término de 24 horas, a fecha de la petición de la Asamblea, el Alcalde o Concejal Delegado no formula ninguna objeción, podrá celebrarse sin ningún otro requisito.

Los Delegados de personal podrán convocar reuniones sectoriales en los mismos términos y requisitos. No podrán exceder de diez horas anuales por sector.

Art. 22. *Servicios mínimos.*

En caso de asamblea o huelga legal, los servicios mínimos serán los esenciales y a negociar entre los convocantes y la Corporación, con arreglo a la legislación vigente.

Art. 23. *Regimen disciplinario.*

A todo el personal funcionario perteneciente al Ayuntamiento de Palomares del Río, se le aplicará el régimen disciplinario establecido para los Funcionarios Civiles del Estado. A la Policía Local le será de aplicación también, el régimen disciplinario establecido para la Policía Nacional, según la Ley de Coordinación de Policía Local de Andalucía.

ANEXO I

Puesto	Compl. especif. anual
Arquitecto Superior	1.861.200
Técnico Administración General	1.861.200
Secretario - Interventor	2.268.000
Aparejador	897.840
Bibliotecario	897.840
Trabajador Social	897.840
Técnico de Grado Medio	897.840
Administrativo	1.089.600
Administrativo	1.089.600
Aux. Administrativo (Personal)	1.330.320
Aux. Administrativo	982.560
Cabo Policía Local	1.356.960
Policía Local	1.207.440

ANEXO II

Categoría	GR	CD-2001	CD-2002	CD-2003
Arquitecto Superior	A	25	26	26
Téc. Admón. General	A	25	26	26
Secretario - Interventor	B	26	26	26
Aparejador	B	18	18	20
Bibliotecario	B	18	18	20
Trabajador Social	B	18	18	20
Técnico de Grado Medio	B	18	18	20
Administrativo	C	14	16	18
Administrativo	C	14	16	18
Aux. Admvo. (Personal)	D	12	15	17
Aux. Administrativo	D	12	15	17
Cabo Policía Local	D	15	18	18
Policía Local	D	12	15	17

Palomares del Río a 19 de septiembre de 2001.—El Alcalde, Antonio Peñuela Landero.

25W-12592

PALOMARES DEL RÍO

Don Antonio Peñuela Landero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2001, ratificó el acuerdo inicial para la enajenación directa de tres viviendas sitas en Avda. de Coria números 9, 11 y 13, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera 1, letra B) de la Ley del Parlamento Andaluz 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2, letra e) de la mencionada disposición transitoria, el acuerdo municipal se somete información pública por plazo de treinta días hábiles, durante el cual los interesados podrán formular alegaciones. de no producirse alegaciones, el acuerdo de enajenación devendrá definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palomares del Río a 15 de octubre de 2001.—El Alcalde, Antonio Peñuela Landero.

35W-13353

PARADAS

Don Alfonso Muñoz-Repiso Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que mediante resolución de la Alcaldía número 445/01, de fecha 9 de octubre de 2001, se dispone:

Primero.—Declarar admitidos definitivamente para la selección para cubrir el referido puesto, a las personas que se citan:

Núm.	Apellidos y nombre	D.N.I.
1	Amador Carmona, Abraham	52.298.028-F
2	Bejarano Suárez, Eduardo	44.957.776-K
3	García López, Adrián	75.442.396-G
4	González Corzo, José M. ^a	48.856.975-F
5	Romero Torres, Manuel	34.059.001-A
6	Sánchez Gil, Antonio	77.538.164-N
7	Saucedo Gutiérrez, Antonio	48.860.403-P

Segundo.—Designar a las personas que seguidamente se citan como miembros del Tribunal de Selección:

Titulares

Presidente del Tribunal: Don Alfonso Muñoz-Repiso Pérez.

Vocales:

Representante Admón. designado por la Junta de Andalucía: Don Francisco Robles Espinosa.

Funcionario de Carrera: Don Joaquín Suárez Vera.

Funcionario de Carrera: Don Sergio Portillo Jiménez.

Funcionario de Carrera: Don José A. Martín Barrera.

Funcionario de Carrera: Don Francisco J. Suárez González.

Representante Personal: Don Antonio M. Saucedo García.

Secretario: Don José A. Marín López.

Suplentes:

Presidente del Tribunal: Don José Lara Ríos.

Vocales:

Representante Admón. designado por la Junta de Andalucía Don Luis Escribano del Vando.

Funcionario de Carrera: Don Manuel Pastor Expósito.

Funcionario de Carrera: Don Joaquín Vega Jurado.

Funcionario de Carrera: Don Máximo López Jiménez.

Funcionario de Carrera: Don Manuel Rodríguez Vilches.

Secretario: Don José Benjumea Rodríguez.

Tercero.—La selección dará comienzo el día 20 de noviembre de 2001, a las 9.15 horas, en el Polideportivo Municipal.

Cuarto.—Exponer al público la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Quinto.—Los candidatos deberán venir provistos del D.N.I. o cualquier otro documento que acredite su personalidad.

En Paradas a 9 de octubre de 2001.—El Alcalde, Alfonso Muñoz-Repiso Pérez.

25W-13382

PARADAS

Don Vicente Vera González, Teniente Alcalde-Delegado del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por don Manuel Barrera Cortés, en representación de Hermabar, S.L., se ha solicitado licencia

Mairena del Aljarafe a 21 de noviembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martínez Flores

253W-15233

PALOMARES DEL RÍO

Don Antonio Peñuela Landero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palomares del Río.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 27 de septiembre del presente, aprobó las modificaciones al Reglamento para el personal funcionario del Ayuntamiento de Palomares del Río.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL RÍO

Art. 1.—Ámbito personal, territorial y temporal. (sustituye al párrafo segundo).

Entrará en vigor desde su aprobación, y hasta el 31/12/2007, retrotrayéndose en los conceptos retributivos favorables para los funcionarios al 1/1/2005. Se prorrogará tácitamente por años naturales y cuando no haya sido denunciado por cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación.

Art. 3.—Jornada, horario y descanso (se añade un nuevo párrafo).

Cuando los días 24 y 31 de diciembre sean sábados o domingos, la licencia se disfrutará antes o después de dicha fecha, según las necesidades del servicio.

Art. 7.—Gratificaciones por servicios extraordinarios. (se sustituyen los dos primeros párrafos)

En Festivos. Por cada día festivo trabajado, el funcionario percibirá como gratificación la cantidad de 81,97 euros.

En días laborables. El Ayuntamiento se compromete a eliminar todas las horas extraordinarias de carácter estructural. El funcionario que deba realizar fuera de la jornada laboral servicios extraordinarios, se le compensarán a razón de 13,02 euros/hora, incrementándose en un 50 % si estas fueran nocturnas o festivas, o festivas-nocturnas. Con motivo de la Feria de Palomares, aquellos agentes de Policía Local que presten servicios, percibirán una gratificación por servicios extraordinarios de 292,76 euros. El valor de las horas conocidas como nocturnas, desde las 22.00 h. hasta las 7.00 h., se aprueba en 3,25 euros por cada hora realizada en esta franja horaria.

Art. 8 bis.—Trienios (artículo nuevo).

Los trienios se devengarán por la cuantía que corresponda al grupo de clasificación al que pertenezca el funcionario en cada momento, de forma independiente al grupo en que se produjera su perfeccionamiento.

Art. 9.—Fondo social (se añade un párrafo).

Aquellos empleados públicos que tengan un hijo en edad de guardería, y cuyo cónyuge esté también trabajando, tendrán derecho al abono del 50 % del coste de la mensualidad en la guardería municipal del Ayuntamiento de Palomares del Río, siempre que no perciba ningún tipo de ayuda de esta naturaleza de un organismo público.

Art. 11.—Enfermedad y accidentes (se sustituyen los cuatro primeros párrafos).

Desde el primer día de encontrarse en situación de incapacidad temporal, el funcionario percibirá el 100 % del salario real correspondiente al mes en que se produjo la baja. El Ayuntamiento completará las prestaciones económicas de la Seguridad Social, hasta alcanzar las cantidades que se obliga a abonar, mientras dure el tiempo de incapacidad temporal.

En los casos de enfermedad común este complemento se percibirá durante los seis primeros meses de la situación de incapacidad temporal.

No obstante, queda salvaguardado el derecho de la Corporación a pedir una segunda opinión médica, por facultativo

competente, en el momento que lo considere oportuno. Si el empleado se negara a someterse a este nuevo reconocimiento, perdería el derecho a percibir la prestación pactada. Si el informe del facultativo estimase que el trabajador estaría en condiciones de trabajar, este pasaría a percibir la cuantía correspondiente establecida en la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando se inicie un expediente de jubilación por invalidez o disminución de las facultades físicas o psíquicas a petición del interesado o por parte del Ayuntamiento, el empleado público percibirá hasta que finalice el proceso, el 100 % de sus retribuciones.

Art. 12.—Vacaciones, licencias y permisos retribuidos (se sustituye su actual redacción).

Se estará a lo establecido para ello en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, R.D. 781/1986, de 18 de abril, en consonancia con el Decreto 349/1996, de 16 de julio, de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

Palomares del Río a 12 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Antonio Peñuela Landero.

253W-15866

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente número 25/2005, de concesión de crédito extraordinario dentro del Presupuesto Municipal de 2005, sin haberse presentado alegación alguna, el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de noviembre de 2005, ha sido elevado a definitivo, según lo previsto por artículos 169, 170 y 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público dichos documentos según el siguiente detalle:

Resumen por capítulos de expediente

A) Estado de aumentos

Capítulos	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	141.000,00
4	Transferencias corrientes	32.004,86
6	Inversiones reales	14.482,33
Suma total estado de aumentos:		187.487,33

B) Estado de deducciones

Capítulos	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	148.487,33
3	Gastos financieros	14.000,00
9	Pasivos financieros	25.000,00
Suma total estado de deducciones:		187.487,33

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 14 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, José L. Ortega Irizo.

253F-15964

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don Manuel E. Rodríguez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2005, adoptó, por unanimidad de los miembros presentes en la sesión, los siguientes acuerdos: